

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2020-1574-M

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

PARA: Sra. Abg. Monica Alexandra Flores Granda
Administradora Zonal Quitumbe

ASUNTO: INFORME JURÍDICO Predio 1225419

De mi consideración:

En atención a la solicitud efectuada por Rocxana Michelle Merino Molina, en el que indica que presentó el Oficio No. 1568-2019-UJECFMNYAP-ICH-CG, de fecha 31 de octubre de 2019, emitido por la Dra. Iliana Patricia Solorzano, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia de Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual, en su parte pertinente dispone ... "Oficie al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que emitan el informe favorable del respectivo concejo, requisito con el cual no se podrá convocar a audiencia, para lo cual la parte actora deberá realizar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias, siendo de su estricta responsabilidad contar con dicho informe, lo que se exige conforme lo establecido en el art. 473 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..." al respecto, tengo a bien informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

a) Informe Técnico AZQ-UGU-2020-0081, suscrito por el Ing. Darío Vélez, en su calidad de Responsable de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Quitumbe.

2. BASE LEGAL.

a) Constitución de la República del Ecuador. Artículo 66, numeral 23; 226 y 227.

b) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Artículo 424, 473 y 590.

c) Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Artículos III.6.95, III.6.96, III.6.98, III.6.119, IV.1.32, IV.1.79. 3.

PRONUNCIAMIENTO LEGAL.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, así como de la normativa jurídica invocada, toda vez que mediante el informe Técnico AZQ-UGU-2020-0081, suscrito por el Ing. Darío Vélez, en su calidad de Responsable de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Quitumbe, ha concluido que: "una vez revisado su petición y de acuerdo al Código Municipal y anexo técnico en donde se especifica los requisitos para una "partición judicial y extrajudicial de inmuebles". La zonificación que correspondía al lote con número de Predio 1225419: era: Zona: Z2 (ZC) Uso de suelo: (Z) Área de promoción, lo que significa que el Lote mínimo: V m2, Frente mínimo: V m, determinándose que **NO PROCEDE CON EL FRACCIONAMIENTO**, en el cual revisando el sistema informático SGCT-SLUM se ha podido verificar que existe un Declaratoria de Propiedad Horizontal; según pertenecen al predio global donde está implantado el conjunto habitacional "ARAUCARIAS DE QUITUMBE", Informe de Regulación Metropolitana pertenece al

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2020-1574-M

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

parqueadero cubierto No. 3./ área con prohibición de Edificación. Por lo tanto NO ES FACTIBLE PARA REALIZAR UN FRACCIONAMIENTO en dicho predio”, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe legal DESFAVORABLE SOBRE LA FACTIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO SIGNADO CON EL NRO. 1225419.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Héctor Iván Barahona Rojas
DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

Referencias:

- GADDMQ-AZQ-DGT-UGU-2020-0631-M

Anexos:

- 5215-E-ATENCION INMEDIATA-ROCXANA MERINO_0001.pdf
- INFORME TÉCNICO AZQ-UGU-2020-0080-signed.pdf
- INFORME TÉCNICO AZQ-UGU-2020-0081-signed.pdf
- img306.pdf
- img307 (1).pdf

Copia:

Sra. Mercedes Rosalía Hinojosa Cantuña
Asistente Dirección Asesoría Jurídica

Srta. Abg. Zaira Elisa Chavez Palacios
Analista Jurídica